



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

7 U MAR 2023

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180172200

Cumplidas las formalidades legales, el 09 de febrero de la presente anualidad se llevó a cabo la audiencia de remate correspondiente a la 1/52 parte de la semana 22, del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-152658, identificado e individualizado en el respectivo aviso y en la diligencia de remate; bien que fue embargado, secuestrado y avaluado, siendo único postor el HOTEL SANTA CLARA S.A., identificado con el NIT. 800.020.023-7, a quien se le adjudicó el referido bien. En consecuencia y dado que la adjudicataria aportó dentro del término legal las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, correspondiente al 5% del valor por concepto de impuesto de remate, conforme a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 455 del C.G.P., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el 09 de febrero de 2023, en la cual se adjudicó la 1/52 parte de la semana 22, del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-152658 al postor HOTEL SANTA CLARA S.A.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien rematado conforme al artículo 456 del *ibidem*. Comuníquese esta determinación al secuestre designado a fin de que proceda su entrega al rematante. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**TERCERO:** EXPEDIR a costa del rematante copia del acta de remate y de este proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 455 *ejusdem*.

**CUARTO:** En virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por Secretaría contabilícese el término allí previsto a fin de decidir sobre la entrega de remanentes o los dineros al demandado si los hubiere.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 13 MAR 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria.

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA